000393/2021

Comodoro Rivadavia, dieciséis de septiembre de 2021.

**I)** Por recibido. **II)** **VISTO Y CONSIDERANDO:**

Cabe precisar que la medida cuestionada del 10/08/21 de suspensión de la exclusión de la Sra. M. A. C. del hogar sito en B. D. (y C. X) N° X del Barrio Km. X de esta ciudad, e impugnada por la recurrente ha sido ordenada por el término de treinta (30) días, por lo que la misma feneció el 10/09/21, esto es el mismo día de ordenada la elevación a esta instancia, y con posterioridad a la remisión efectuada el 14/09/21 mediante inodi 259808. En consecuencia, por haber fenecido el plazo de suspensión dispuesto, sustento y fundamento de los agravios de la recurrente en aras de obtener su revocación, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión.

Sabido es, que el agravio no sólo debe existir al momento de apelar sino que además debe subsistir al momento de dictar sentencia (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Ed Astrea, Bs As. 1989). Por ello, se declara abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto el día 18/06/21 (ID 343136) y concedido el día 22/06/21.

Atento como se resuelve corresponde imponer las costas de esta instancia en el orden causado (art. 69 2° párrafo) y regular los honorarios profesionales del Dr. D. G. C. D. A., Defensor Público en la suma de dinero equivalente a dos (2) JUS y los de las Dras. L. N. P., Defensora Pública y M. E. L., Abogada Adjunta, conjuntamente en la suma de dinero equivalente a dos (2) JUS, en ambos casos con más la alícuota del IVA si

correspondiere (arts. 5 a 7, 13, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4 y N° 15.).

**III)** Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 7 AÑO 2021**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**